

**Archivo Municipal  
de**

**USAGRE**

*Código de referencia* : ES.06136.AMU/1.1.01//17.5

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1812

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 12 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Usagre

Jesus... Maria... Josef

Libro de Acuerdos e  
o Actas Capitulares, Eleccion  
de Alcalde y Ayuntamiento. Concejales  
y demas oficios de esta C. con  
pond. del año de 1812

1812

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script.

Handwritten text in the middle section, including the word "Libro" and other illegible cursive words.

Large, decorative handwritten flourish or signature at the bottom of the page.

Valga por del Sello de of. para el Rey. & su. el 1.<sup>o</sup>  
Dn. fern. de Serrano año 1562

La Regencia del Reyno se ha servido dirigirme  
el Decreto que sigue.

Yo fernando Septimo por la gracia de Dios y por  
la Constitucion de la Monarquía Española Rey de  
la España, y en su ausencia, y Cautividad la Regencia  
del Reyno nombrada, por las Cortes Generales,  
y Extraordinarias à todos los q. las presentes vieren  
y entendieren sabed, que las Cortes han decretado lo  
siguiente.

Las Cortes Generales, y Extraord. convenidas  
que no interese menos, al bien, y tranquilidad de las  
familias, que ala prosperidad de la nacion, el que Establen  
con Ayuntam.<sup>tos</sup> Con la maior brevedad en aquellos  
Pueblos, que no habiendolos tenido hasta aqui Conviene  
que los tengan en adelante, como tambien el q. para  
evitar las dudas, que pudieran suscitarse, en la ejecu-  
cion de lo sancionado para la Constitucion se Establen  
una Regla uniforme para el nombram.<sup>to</sup> forma & Elec-  
cion, y numero de sus individuos decretan.

Yo

Qualquiera Pueblo que no tenga Ayuntam.<sup>to</sup> y Cu-  
ya Poblacion, no llegue à mil. almas, y que por sus par-  
ticulares Circunstancias de agricultura industria  
ó Poblacion Considere, que debe tener Ayuntamiento  
lo hara presente ala Diputacion de la Prova para  
que en virtud de su informe se probea la convenien-  
te, por el gobierno.

Yo

Los Pueblos que no se hallen con estas Circunsta-  
cias seguiran agregados, a los Ayuntamientos à que  
lo han estado hasta aqui mientras que la mejora

de su estado político no crisis, otra providencia  
agregándose almas inmediatas en sus  
los que se reformaren nuevamente y los repoblados  
con Jurisdicción. =

30

Deviendo cesar en virtud de lo prevenido  
el artículo trescientos doce de la Constitución  
los regidores, y demás oficios perpetuos de Ayun-  
tamiento luego que se reciba, y publique  
en cada Pueblo la Constitución, y este de-  
creto se parara a Elecciones a pluralidad ab-  
soluta a voto en la forma, que se esta-  
bleze en los artículos trescientos trece  
y trescientos catorce, así en los Pueblos  
en que todos tengan la otra cualidad  
de perpetuos como en las, que la tengan  
algunos solamente en la inteligencia  
de que en los Pueblos, en que pueda re-  
nunciarse esta Elección quando mesas  
antes de concluirse el año se renovara  
en fin de Diciembre del mismo la mi-  
ta saliendo los últimamente nombrados;  
pero en aquellos Pueblos en que se haga  
la Elección quando faltan menos de qua-  
tro meses para acabarse el año segui-  
ran los Elejidos en su Encargo hasta  
fin del Año siguiente en que cesara  
la mixta.

40

Como no puede desarse a Convenir  
que haya entre el Gobierno del Pueblo  
y su Vecindario, aquella proporcion  
que es compatible con el buen or-  
den y mejor administracion habra un Alcalde  
y dos Regidores, y un Procurador Sindico  
en todos los Pueblos, que no paren a  
doscientos Veces; un Alcalde y uno

los Regidores, y un Procurador, en los que teniendo  
el número de doscientos vecinos no pasen a quin-  
ientos, y en Alce. seis Regidores, y un Procurador.  
En los que llegaren a quinientos no pasen de mil.  
Doz Alce. ocho Regidores, y dos Procuradores, y Indios.  
En los que veré mil no pasen de quatro mil, y se au-  
mentara el número de Regidores a doze, en los  
que tengan mayor vecindario.

5o  
En las Capitales de las Prov. habra al menos  
doze Regidores, y si hubiere mas de diez mil ve-  
cinos habra diez y seis.

6o  
Siguiendo estos mismos principios para hacer  
la Eleccion de estos Empleos se elegiran en  
un Dia Festivo del mes de Diciembre, por los  
vecinos que se hallen en Exercio de los dños e  
Ciudadanos nueve Electores en los Pueblos, que no  
lleguen a mil, diez y siete en los que llegaren  
a mil no pasen de cinco mil, y veinte, y cinco  
en los de mayor vecindario.

7o  
Hecha esta Eleccion se formara en otro dia  
festo de dho mes de Diciembre, con la variedad  
que permitan las Circunstancias, la Junta de  
Electores presidida por el Jefe politico, si la hu-  
biere, y sino por el mas antiguo de los Alcaldes  
y en defecto de estos por el Regidor mas antiguo  
para Conferencias, sobre las personas, que puedan  
conbenir para el mejor Gobierno del Pueblo, y  
no podran disolverse sin haber Concluido.

la Eleccion la qual se extendiera en un  
Libro destinado a este efecto, se formara  
por el Presid<sup>te</sup> y el Secretario, que sera  
el mismo del Ayuntamiento, y se publi-  
cara inmediatamente.

Go

Para facilitar el nombramiento  
de Electores particularmente con  
una numerosa poblacion, o la  
division, y distancia de los Pueblos  
o Parroquias, que han de agregarse  
para establecer su Ayuntamiento  
podria hacerse embarazoso, se for-  
maran Juntas de Parroquia compues-  
tas de todos los Ciudadanos domicilia-  
dos, en ella, que deberan ser comboca-  
dos con autoridad presidida respec-  
tivamente por el Jefe politico Alca-  
de Mayor, y cada uno nombrara el  
numero de electores, que les correspon-  
da con proporcion al total relativo  
a la poblacion de todas debiendo se-  
extender esta acta de Eleccion en  
el libro, que se destinare a este fin  
y firmarse por el Presidente, y el  
Secretario, que se nombrare.

Go

No podra haber Junta de Parro-

guia, en los Pueblos, que no lleguen a  
Cinquenta Vecinos, y los que se hallen en este  
Caso, se uniran entre si, ó con el inmediato  
para formarlos; pero la tendrán todos aque-  
llos, que hayan estado hasta aqui en posesion  
de nombrar Electores para la Eleccion de su  
Ayuntamiento ó Diputado del Comun.

**S**ino obstante lo prebenido en el arti-  
culo precedente todavía resultare  
maior el numero de Parroquias, que  
el de los Electores, que correspondan,  
se nombrará sin embargo un elector por  
cada Parroquia.

**S**i el numero de Parroquias fuere menor  
que el de los Electores, que deban nombrarse  
cada Parroquia elegirá uno dos ó mas  
hasta completar el numero, que se requiera  
pero si faltare aun un elector se nombrará  
la Parroquia de mayor poblacion, si todavía  
faltare otro, se nombrará la que sigue en  
mayor poblacion, y así sucesivamente.

**C**omo puede suceder que haya en las  
Provincias del Ultramar algunos Pueblos  
que por sus particulares Circunstancias



as deban tener Ayuntamiento  
para su gobierno; pero cuyos no  
años no estén en el beneficio de  
los derechos de Ciudadano podrán  
ser Embajeros, en este caso elegir  
entre sí los oficios de Ayunta-  
miento bajo las reglas prescrip-  
tas, en esta Ley para los dichos  
Pueblos.

13

Los Ayuntamientos no tendrán  
en adelante asesores con nom-  
bramiento, y dotación fija =  
Lo tendreis entendido; La Regen-  
cia del Reyno para su cumpli-  
miento, y lo hará imprimir  
publica, y circular = Josef  
Manuel Gutierrez de Heran  
Presidente = Josef e Loren-  
quin Diputado Secretario  
Joaguin Diaz Canes Diputa-  
do Secretario = Dado en Cadix  
a veinte, y tres de Mayo de mil

Ochocientos Doze = Ala Mage<sup>da</sup> del  
Reyno =

Por tanto mandamos à todos los  
tribunales Justicias Jefes Govern  
nadores, y demas autoridades, y as  
si Civiles como militares, y le  
traticas & qualquiera Clase y  
Dignidad que quando, y hagan  
quando Cumplir y executar  
el Presente Decreto en toda  
sus partes, tendreis lo enten

vido para su Cumplimiento  
y respondreis, se imprima pu  
blique, y Circule = Joaquin  
de Mosquera, y Figueroa  
Presidente = Juan Maria

Villavicencio = Inacio Mo  
rixquez de Ribas = El Conde  
del Abibal = En Cadix a veyn  
te, y quatro de Mayo de mil

Ochocientos Doze = A D<sup>na</sup> y  
naces de la Escuela = de orden  
de la Regencia del Reyno  
le comunico a v. para su inte-  
ligencia, y para su cumplimiento  
avisandome Inmediatamente  
que le haya recibido = Dios  
que a v. muchos años =  
Cádiz veinte y cinco de Ma-  
yo de mil ochocientos  
Doze = Ignacio de la Escuela =

Es copia en original de que certifico. V. S. de v. sep. <sup>hoy</sup> diez y siete  
de mil ochocientos Doze

Antonio Timon

Real

B

Superior Orden para el Ayuntamiento

para que en virtud de acuerdo lo que como por lo mto. ay lo deueno  
 y firmo el Sr. Jefe de la R. Audiencia en esta villa de Sagre  
 en ella y sep. <sup>lud.</sup> <sup>diez</sup> y siete de mil ochocientos doce =  
 Jofe Maria <sup>Gra</sup> <sup>para</sup>  
 Antonio Timon

180  
 199.7

En la villa de Sagre a diez y ocho dias del mes de  
 Septiembre de mil ochocientos doce: estando juntos y longueando  
 como lo tienen de costumbre en las casas q. hacen de  
 comuna. por no haver las en esta villa los señores que componen  
 el Ayuntamiento. y avise liberramente de lo que havien  
 visto la preced. Superior Orden acordaron se oye y cumple  
 en todas sus partes, y en su consecuencia mandaron se haga  
 saber a Fr. Co. Dn. Dn. Alguacil ord. de esta villa que para h  
 que atodos los vez. della. para q. concurran en el domingo  
 proximo venie del corriente a la Plaza de esta villa  
 y Calzada el Sr. Dn. Jofe Maria Graferia q. interinido  
 Alcaide de la anterior Orden nombren nueve Electores  
 con respecto a los señores de esta villa y coniente año q. se hatia de  
 alabada p. q. en en esta defuero mas inmediato nombren  
 con respecto a los señores de esta villa un Alcaide, un Jefe de  
 un Procurador Sindico y otro. de Ayuntamiento. segun y  
 como lo previene la anterior Orden. Ay lo acordado

180

to  
 cam

Daron y firmaron sumo, mandando a mayor abundancia  
fixar edicto en la Plaza publica de esta C. de G. de y fe-

En la Villa de Salamanca, a diez y siete de Mayo de  
1711. Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor, Fiscal de esta Real Audiencia, y yo el Sr. D. Juan de Sotomayor, Fiscal de esta Real Audiencia.

Ante nos el Sr. D. Juan de Sotomayor, Fiscal de esta Real Audiencia.

Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor, Fiscal de esta Real Audiencia.

Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor, Fiscal de esta Real Audiencia.

Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor, Fiscal de esta Real Audiencia.

En la Villa de Salamanca, a diez y siete de Mayo de  
1711. Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor, Fiscal de esta Real Audiencia, y yo el Sr. D. Juan de Sotomayor, Fiscal de esta Real Audiencia.

En la Villa de Salamanca, a diez y siete de Mayo de  
1711. Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor, Fiscal de esta Real Audiencia, y yo el Sr. D. Juan de Sotomayor, Fiscal de esta Real Audiencia.

En la Villa de Salamanca, a diez y siete de Mayo de  
1711. Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor, Fiscal de esta Real Audiencia, y yo el Sr. D. Juan de Sotomayor, Fiscal de esta Real Audiencia.

am 70


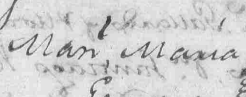
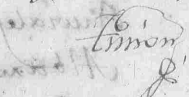
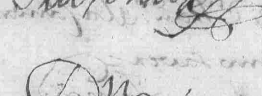
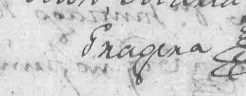

para adar y exponer libros de suya Elecion de praxia en la forma y manera  
siguiente =

Dn Manuel Gaspar nombrado p. a. Elec. las Peronas sig. tes

Dn Santiago Muno, Dn Juan de Alcamara, Fran. Gallardo y Vilca

Dn Miguel Balmona, Dn Diego Serafin, Dn Josef Ornel. Juan

Valdez, Juan Mansel, y Fran. Seru. de Alca. y Jof. Jim

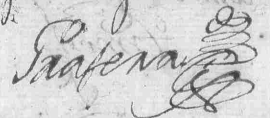
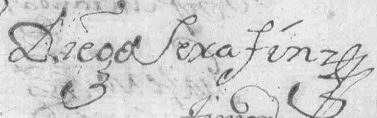
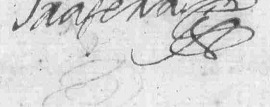
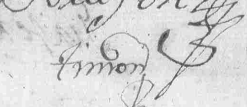
Gaspar  Man. Maria  Simon   
Gaspar  Gaspar  Simon 

Dn Diego Serafin nombrado para Elec. a Dn Josef Mansel.

Dn Mig. Balmona, Dn Santiago Muno, Dn Juan de Alcamara

Dn Man. Gaspar, Juan Mansel, Juan Valdez, Fran. Gallardo

y Jof. Jim y Fran. Seru. de Alca. y Jof. Jim =

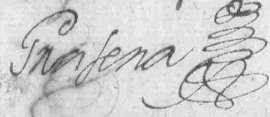
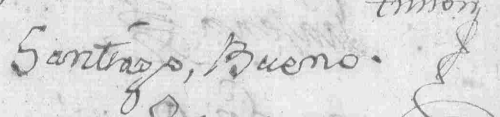

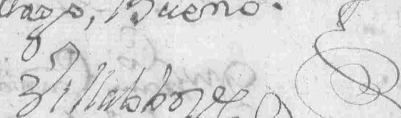
Gaspar  Diego Serafin   
Gaspar  Simon 

Dn Santiago Muno Villalobos nombrado p. a. Elec. a Dn Fran.

de Alcamara, Dn Man. Gaspar, Dn Mig. Balmona, Dn Josef Ornel

Dn Diego Serafin Fran. Gallardo y Vilca, Juan Valdez Fran. Valdez

y Juan Mansel de Alca. y Jof. Jim =

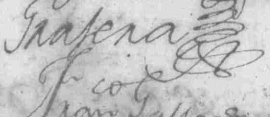
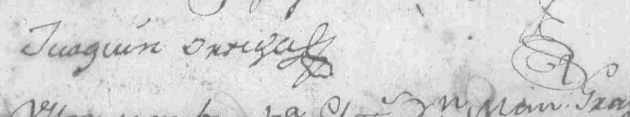
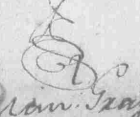
Gaspar  Santiago, Bueno.   
Gaspar  Alkabor 

Joaquin Ortega nombrado p. a. Elec. a Dn Josef Mansel, Dn Diego

Serafin, Dn Mig. Balmona, Dn Santiago Muno, Dn Juan de Al

camara, Dn Man. Gaspar Juan Mansel, Juan Valdez, y

Fran. Gallardo y Vilca de Alca. y Jof. Jim =

Gaspar  Joaquin Ortega   
Fran. Gallardo y Vilca nombrado p. a. Elec. y Man. Gaspar 

U  
lla

la Pa

cy. Bre

on. 110

co. 2

co. 10

os que

o. 2

In Santiago de Buena, D. Juan Alasamara, D. Micael Balmana  
D. Diego Traxim, D. Josef Ransel, Juan Ransel, Juan Baldy y  
Pera Waula en una vez y lo firmo =

Gaspar  
Juan Fallando  
Simon

Antonio Carrada nombre p. a. elec. a. D. Santiago de Buena  
Munial, Juan Fallando, y Micael, Joag. Ortega, Josef Miranda  
Alonso Jando, D. Santiago de Buena, D. Juan Alasamara, y Jose  
en una vez y lo firmo poamo favor =

Gaspar  
Juan Fallando  
Simon

Juan Fallando nombre p. a. elec. a. D. Santiago de Buena  
Munial, Joag. Ortega, Micael, Jose Traxim Ortega, Antonio  
Jose Miranda, Juan Miranda y Jo. Lohin en una vez y lo firmo poamo favor =

Gaspar  
Juan Fallando  
Simon

Ramon Real nombre p. a. elec. a. D. Santiago de Buena  
D. Juan Gaspar, Joag. Ortega, Joag. Miranda, Juan Munial  
Jose Traxim, D. Juan Alasamara, Jose Miranda, D. Man  
Mendez en una vez y lo firmo poamo favor =

Gaspar  
Juan Fallando  
Simon

D. Juan Carralifa nombre p. a. elec. a. D. Juan Alasamara  
D. Juan Gaspar, D. Santiago de Buena, Juan Fallando y Micael  
D. Diego Traxim, D. Micael Balmana, D. Jose Ransel, Juan  
Baldy y Juan Ransel, y lo firmo =

Gaspar  
Juan Fallando  
Simon

D. Juan Alasamara nombre p. a. elec. a. D. Santiago de Buena

Bueno, D<sup>n</sup> Manuel Grajera, D<sup>n</sup> Diego Terafin, D<sup>n</sup>  
Mig. Balmana y Fran. Manuel Fran. Gallardo  
y M<sup>ca</sup>. Juan Mateo y Fran. Bonada y Jofrino =

Grajera Fran. del Alcazar  
Lopez



Joaquin Tronillo nombre para electores a D<sup>n</sup> Juan Alcala  
Juan Manuel, Josep Maria, D<sup>n</sup> Manuel Grajera, D<sup>n</sup> Tomasio  
Bueno, D<sup>n</sup> Josep Grajera, Joaquin y Fran. Manuel  
Ant. Guico y Jofrino = Joaquin Tronillo

Antonio Cuto nombre para electores a D<sup>n</sup> Santiago  
D<sup>n</sup> Fran. del Alcazar Joaquin Ortega y Terafin Ortega y  
Micaela D<sup>n</sup> Miguel Balmana Jose Maria Ortega D<sup>n</sup>  
Manuel Mendes D<sup>n</sup> Manuel Grajera y Jofrino  
Grajera Antonio Cuto

Juan Martinez nombre para electores a D<sup>n</sup> Santiago  
Bueno D<sup>n</sup> Jose Maria Grajera D<sup>n</sup> Fran. del Alcazar  
D<sup>n</sup> Manuel Mendes D<sup>n</sup> Manuel Grajera D<sup>n</sup> Miguel  
Balmana Fran. Gallardo y M<sup>ca</sup> Fran. Pubiales y

Joaquin Ortega y Jofrino. Juan, Martinez  
Grajera

D<sup>n</sup> Miguel Balmana nombre para electores a D<sup>n</sup> Santiago  
Bueno D<sup>n</sup> Jose Maria Grajera D<sup>n</sup> Fran. del Alcazar  
Lopez D<sup>n</sup> Manuel Grajera D<sup>n</sup> Jose Manuel D<sup>n</sup>  
Manuel Mendes Fran. Pubiales Joaquin Ortega y Fran.



Gallardo y Alfoa y lo firmo

Grajera

Mig. V. Manzanilla

Firmo

Dn Man. Mender nombre para Electores  
a Dn Santiago Buena Villalobos, Dn Josef Maria  
Grajera, Dn Fran. Co. de la Camara Lopez, Dn Man.  
Maria Grajera, Dn Diego Serafin, Fran. Co. Gallar-  
do, y Alfoa, Joag. Cotano Fran. Co. Rubiales, y Ant.  
Cuero, y lo firmo Manuel Mender

Grajera

Firmo

Diego Fernandez nombre para Electores, a Ant.  
Carrador, Ant. Chaves, Fran. Co. Maximin, Josef  
Miranda, Dn Diego Serafin, Dn Fran. Co. de la Camara  
ra, Dn Santiago Buena, Dn Manuel Grajera  
y Ignacio Colino, y lo firmo por no saber

Grajera

Firmo

Pedro Badajoz nombre para Electores, a Dn Josef  
Maria Grajera, Dn Santiago Buena, a Dn Diego  
Serafin, Dn Manuel Grajera, Fran. Co. Gallardo y  
Alfoa, Dn Fran. Co. de la Camara, Joag. Gil, Juan  
Daniel, y Josef Casares, y lo firmo

Grajera

Pedro Badajoz

Firmo

Jenaro Pachon nombre por Electores, a Dn  
Santiago Buena, Dn Josef Maria Grajera  
Dn Manuel Grajera, Dn Fran. Co. de la Camara  
Fran. Co. Rubiales, Josef Casares, Josef Miran-  
do, Ignacio Colino, y Joag. Ortega, y lo firmo

Grajera

Jenaro Pachon

Firmo

Pachon

Antonio Sanchez Reale nombrado para elector, a D. Juan  
de la Camara Juan. Pubiale, Fran. Pubiale Joaf.  
Ortega D. Santiago Bueno Jose Mexanda Senafin Ortega  
Antonio Reale y Jose Ortega, y lo firmo

Trasera

Amagias Reales

Simon

Juan. Leonillo nombrado para elector, a Juan. Barba Juan  
Rangel D. Juan. de la Camara D. Manuel Barba Pragera D.  
Santiago Bueno Jose Casares, D. Diego Senafin Joaf. Ortega  
y Jose Martinez el menor y lo firmo.

Trasera

Fran. Leonillo

Simon

On lo que se concluyo

en lo que se concluyo este año respecto a lo que se acordó  
veji a dar su voto que los que quedaban en el campo y se llegaba  
la ora de levantarlo, mandó huir de huirse exortacion a los  
que se habían nombrado, para apurar, las nueve personas que  
hayen de ser de mayor número de votos, y a las que se recibían  
se pondrá cédula que se entregará al alguacil Ord. de esta  
villa, para que los lleve y los ponga p. q. en el día de mañana  
mediante ser fecho concurran a las Casas de Ciudad de fecho  
a celebrar la Elecion de Alcalde Regidores y Procurador sin  
digo con cargo, al p. q. de la Superior de esta, en lo que  
firmo huir de ag. de fecho =

Trasera

Antonio Leonillo  
Reale

En este comitio de el año a presencia de Juan del

son heid<sup>te</sup> lize y formid el escrivimio que viene deca  
en la puid<sup>te</sup> caua del q<sup>o</sup> ruidicaon con mayor nu  
mero de votoz electoz para electores D<sup>o</sup> Santiago  
Muñoz Villatoroj con diez y nueve votoz = D<sup>o</sup> Juan  
Alaformada Lopez con diez y ocho = D<sup>o</sup> Manuel  
Grajera con diez y seis = Juan Galbada y Ullod con diez  
D<sup>o</sup> Diego Seraphin con diez = Juan Kamsel con diez  
D<sup>o</sup> Miguel Melmana con nueve = Juan Inuirola  
con nueve = y Joaquin Ortega con nueve y p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> con uno  
y pongo por D<sup>o</sup> Luis q<sup>o</sup> sumo con sumo de q<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan =

En seguida yo el C<sup>o</sup>mo p<sup>o</sup>ue la lora prevenida en  
la puid<sup>te</sup> caua y la entrega a D<sup>o</sup> Juan. D<sup>o</sup> de Alq<sup>o</sup> D<sup>o</sup>  
Alcañal p<sup>o</sup> los efectos q<sup>o</sup> en la misma se continen  
y p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> conate lo pongo por dilis q<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan =

En otra villa dia me y am<sup>o</sup> conueni el C<sup>o</sup>mo con  
pauco han<sup>o</sup> D<sup>o</sup> de Alq<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan. D<sup>o</sup> de Alq<sup>o</sup> D<sup>o</sup>  
caua e mirando de las muer<sup>o</sup> de muer<sup>o</sup> qui constavan  
de la cedula q<sup>o</sup> a el C<sup>o</sup>mo la havia en un q<sup>o</sup> en  
sus muer<sup>o</sup> y p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> conate lo pongo por dilis q<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan  
y p<sup>o</sup> el Alq<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan. D<sup>o</sup> de Alq<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan =

En la

... de mil ochocientos de ore. Etando en las Casas Morada por  
... hecoraly conuati Jimna a los D. Josef Maria Grafea  
Alcalde Puro. y el infrascripto serio, ataj que, alor  
que en virtud de la prudente Eleccion conuincieron  
D. Santiago Malm Villaloy, D. Fran. Alasamara  
Lopez, D. Manuel Grafea, Fran. Gallardo y Uoa, D.  
Diego Serafin, Juan Pansel, D. Miguel Palmanoa,  
Fran. Ruualy y Joaquin Ortega vez. Ottona via y  
Abatoy Motaly, por haver llamado mayor nuni. Alboroz  
fueron venida de la Elecion y Exerucion practica  
En el proximo dia anterior los q. estando en Jimna, tuvieron  
entre y una larga conferencia sobre las personas que pu  
dieron convenir para el mejor Resmen y Gobierno al  
Pueblo, de la que resulto en atencion a lo prevenido en  
el Capitulo quarto de la prudente superior de Mexico, y con  
respeto a lo dispuesto y tenida vez. Arg. contra el Pueblo  
Segun resulto de la Orden Virreinalia practicada en el  
Comienzo año que celebrando a la vida, hazia la Elecion  
siguiente = Los Expusadoy nuni elecion D. Santiago Malm  
Villaloy, D. Fran. Alasamara Lopez Fran. Gallardo y Uoa,  
D. Diego Serafin Juan Pansel, D. Miguel Palmanoa,  
Fran. Ruualy y Joaquin Ortega Almasame conformid.  
deson la voz para Alcalde a D. Manuel Maria Gra  
fea. Los nuni D. nombraon y respo. p. nuni excepto  
Fran. Gallardo y Uoa, del mismo Fran. Gallardo y Uoa

Los Capitanes de guerra de la ciudad de Madrid  
 Juan de Torres y Velasco al Sr. D. Josef Maria Sastre  
 P. Ferrera conde de Guara de la Vera y Guara  
 Josef Casares y P. Procurador de Indias a Alonso Cano  
 Alvaro Cuga el cual mando el Sr. D. Republicano  
 Inducian, como se acuerda por el Sr. Secretario  
 en virtud de un mandado que me ha llegado  
 de V. Magestad para que yo haga saber a V. Magestad  
 que yo he cumplido con el uso y exercicio de mi respectivo Empleo  
 de acuerdo con lo que en esta ciudad se ha acordado con el Sr. D.  
 Conde de Guara de la Vera y Guara y su superior de Indias  
 y el Sr. D. de Indias con el Sr. D. de Indias que se ha

Dado en esta Ciudad de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mil y setecientos y noventa y cinco años.  
 Yo el Sr. D. Juan de Torres y Velasco  
 Juan de Torres y Velasco  
 Juan de Torres y Velasco  
 Juan de Torres y Velasco

En seguida precedio el Sr. D. de Indias con el Sr. D. de Indias  
 de Indias en la misma Ciudad, adonde por el Sr. D. de Indias fue  
 con el Sr. D. de Indias de la prudencia de Indias y su consecuencia  
 y fienal a la Indias de Indias y su consecuencia y su consecuencia  
 haciendo cumplir bien y fielmente con la ley y  
 y observar y guardar la Comunion de Indias de la  
 Monarquía Española y de Indias y de Indias en Indias  
 lo que lo firmaron como de Indias y de Indias

Maria Grajera, Juan Gallardo y Uloa, D<sup>no</sup> Josef Maria  
 Grajera Manuel Guerezo Ala Vera, y Josef Casares  
 y Pedro y Alvaro Cardo Procurador Indico de que yo

el Sr. D<sup>no</sup> Doyse =

Jose Maria

Grajera

Man. Guerezo

Ala Vera

Alvaro Cardo

Man. Maria

Grajera

Juan Gallardo

y Uloa

Josef Casares

Antonio

Antonio

Real

En caso Continuo por los Sr<sup>es</sup> D<sup>nos</sup> Manuel Maria Gra  
 jera Alcaide, Juan Gallardo y Uloa, D<sup>no</sup> Josef Maria  
 Grajera, Manuel Guerezo Ala Vera y Josef Casares  
 y Pedro y Alvaro Cardo Procurador Indico, se hizo el nom  
 bramiento de Sr<sup>es</sup> al Ayuntamiento de esta V<sup>ta</sup> en Antonio  
 Tronoy Real q<sup>do</sup> lo es el Publico y Juris. D<sup>no</sup> de ella quien  
 mandare pres<sup>ta</sup> se dio por nombrado y oyo  
 Cumplir ven<sup>ta</sup> y firm<sup>ta</sup> con su cargo y lo firmo con  
 el Sr. D<sup>no</sup> Doyse =

Jose Maria

Grajera

Man. Guerezo

Ala Vera

Alvaro Cardo

Man. Maria

Grajera

Juan Gallardo

y Uloa

Josef Casares

Antonio

Antonio

Real

Handwritten text at the top of the page, including the name "John" and other illegible words.

Handwritten text in the middle-left section, including the name "John" and other illegible words.

Handwritten text in the middle-right section, including the name "John" and other illegible words.

Large block of handwritten text in the lower-middle section, containing several lines of illegible script.

Handwritten text at the bottom of the page, including the name "John" and other illegible words.

Valgo p. p. p. al Sr. D. Juan de S. J. y año 1812

Agg. Se ha leído en este Ayuntamiento un oficio que se ha tenido por ante  
el Sr. D. Juan Antonio Alvarado y Monreal. Alj. R. con  
señor y Alcaide Mayor de esta villa por el que asegurando se le  
Comunicaron concurran en su poder un documento evidencial y fehante  
de un contrato judicial y privada de donde que por la voluntad del  
Socorro se le confió el dicho Pueblo, caso de haberse perdido una vez la  
Confianza del Ayuntamiento. Solicita se le de por duplicado la copia de  
Evidencial y no pudiendo mejor acaerle. Sin embargo y moderada  
Solicitud aludida que por el Censo del mismo se certifica de donde luego  
el documento pedido visto el suplico a haber unido por todo con  
cepto de Sr. Alcaide Mayor la confianza del Ayuntamiento. y le  
traiga después para su Subscripcion Certificando ante y enaguando  
que se inscribieron por la villa de la evidencial y así lo firmó  
en esta villa de Madrid a veinte y seis de Septiembre de mil ochocientos

Man. de la Villa de Madrid  
D. Juan Antonio Alvarado y Monreal  
D. Juan Antonio Alvarado y Monreal

Josef Casades

Alvaro Cardo  
Antonio Simon  
Real



Agg. En la villa de Sagre a veinte y en días del mes  
 de octubre de mil ochocientos diez y siete. Juntos y congojados  
 como lo tienen costumbre los señores compuestos de D. Juan  
 de los Rios y de D. Juan de los Rios y de D. Juan de los Rios. por  
 su voluntad en esta villa por ante mí el Sr. D. Juan de los Rios. de  
 acuerdo y acuerdo. Nombrados depositarios para los efectos de prop.  
 y de las pertenencias de ellos propios de esta villa, a conda  
 don su señoría unánimemente conformes. Nombrados para deposi-  
 tarios de los efectos de D. Juan de los Rios. Nuncios de esta villa. por su  
 personas en quien convienen las circunstancias necesarias para el  
 desempeño de dicho cargo, lo que se le ha de hacer p. q. de  
 contra y revoca los mandados de esta villa. Acordado y todo lo  
 de esta cuenta y razón p. de las autoridades de dicho tiempo: con  
 lo acordaron y firmaron su señoría el día de hoy:

Man. Maria  
 Fragera  
 Jose Casares

Mar. Guarezo  
 Alaxera  
 Alvaro Castro

Antonio  
 Antonio Timon  
 Real

(Signature)

